



BANCO CENTRAL EUROPEO  
SUPERVISIÓN BANCARIA

## Apéndice a la Guía sobre préstamos dudosos para entidades de crédito: nivel mínimo de provisiones prudenciales para exposiciones dudosas

BANKENTOEZICHT

Octubre 2017

BANKTILLSYN BANKU UZRAUDZĪBA

BANKŪ PRIEŽIŪRA NADZÓR BANKOWY

VIGILANZA BANCARIA

BANKFELÜGYELET

BANKING SUPERVISION

SUPERVISION BANCAIRE BANČNI NADZOR

MAOIRSEACHT AR BHAINCÉIREACHT NADZOR BANAKA

**BANKING SUPERVISION**

PANGANDUSJÄRELEVALVE

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKOVNI DOHLED

БАНКОВ НАДЗОР

BANKTILLSYN

BANKENAUF SICHT

ΤΡΑΠΕΖΙΚΗ ΕΠΟΠΤΕΙΑ PANKKIVALVONTA

SUPRAVEGHERE BANCARĂ BANKOVÝ DOHL'AD

SUPERVIŽJONI BANKARJA

**SUPERVISIÓN BANCARIA**

BANKING SUPERVISION

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKENAUF SICHT

# Índice

<b>1</b>	<b>Antecedentes</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>Consideraciones generales</b>	<b>3</b>
2.1	Ámbito de aplicación	3
2.2	Marco regulatorio	3
2.3	Funcionamiento del nivel mínimo de provisiones prudenciales	5
<b>3</b>	<b>Definiciones utilizadas en este apéndice</b>	<b>7</b>
3.1	Definición de NPE nueva y antigüedad de NPE	7
3.2	Coberturas del riesgo de crédito admisibles como garantía de exposiciones	7
3.3	Definición de parte garantizada y no garantizada de las NPE	8
<b>4</b>	<b>Nivel mínimo de provisiones prudenciales</b>	<b>10</b>
4.1	Categorías de mínimos prudenciales	10
4.2	Calibración	10
<b>5</b>	<b>Presentación de información supervisora y divulgación pública</b>	<b>12</b>

# 1 Antecedentes

El 20 de marzo de 2017, el BCE publicó la versión definitiva de la Guía sobre préstamos dudosos para entidades de crédito<sup>1</sup> (en adelante, la Guía sobre NPL). La Guía sobre NPL es un instrumento de supervisión que aclara las expectativas supervisoras respecto a la identificación, gestión, medición y saneamiento de los NPL en el contexto de los reglamentos, directivas o directrices existentes.

La Guía sobre NPL subraya la necesidad de un oportuno provisionamiento y saneamiento de los préstamos dudosos<sup>2</sup>, pues ello permite a las entidades reforzar su balance y (re)enfocarse en su negocio básico, que es principalmente proporcionar crédito a la economía.

El presente apéndice tiene como objetivo reforzar y complementar la Guía sobre NPL especificando expectativas supervisoras cuantitativas acerca de los niveles mínimos de provisiones prudenciales esperados para las exposiciones dudosas (NPE)<sup>3</sup>. Las expectativas se basan en el tiempo que una exposición ha permanecido clasificada como dudosa (es decir, su «antigüedad»), así como en los posibles activos de garantía aportados. Las medidas han de entenderse como «niveles mínimos de provisionamiento prudencial» dirigidos a asegurar un tratamiento prudente de las NPE y evitar la excesiva acumulación de NPE antiguas no provisionadas en los balances de las entidades en el futuro.

Este apéndice no sustituye a ningún otro requisito o guía de carácter regulatorio o contable aplicable en virtud de reglamentos o directivas de la UE existentes o de los actos jurídicos que los incorporan al derecho nacional, ni a la normativa contable nacional aplicable, las normas vinculantes u orientaciones emanadas de cualquier organismo regulador en materia contable, o las directrices emitidas por la Autoridad Bancaria Europea (ABE).

---

<sup>1</sup> La guía puede consultarse en el sitio web de [supervisión bancaria del BCE](#).

<sup>2</sup> Véase el apartado 6.6 de la Guía sobre NPL.

<sup>3</sup> Al igual que en la Guía sobre NPL, las abreviaturas NPL y NPE se utilizan indistintamente en el apéndice.

## 2 Consideraciones generales

### 2.1 Ámbito de aplicación

Al igual que la Guía sobre NPL, este apéndice es de aplicación a todas las entidades significativas supervisadas directamente por el BCE.

Pese a no tener carácter vinculante, se espera que las entidades expliquen cualquier desviación de su contenido e informen al menos anualmente sobre el cumplimiento de los niveles mínimos de provisionamiento prudencial definidos en el presente apéndice conforme se describe en el capítulo 5.

Este apéndice deberá aplicarse desde su fecha de publicación, y los niveles mínimos prudenciales que aquí se definen afectarán, como mínimo, a las NPE nuevas, es decir, las clasificadas como tales a partir de enero de 2018.

### 2.2 Marco regulatorio

Como se señala en el apartado 6.1 de la Guía sobre NPL, el marco prudencial existente requiere que los supervisores examinen si las provisiones de las entidades de crédito son suficientes y se han dotado cuando corresponde.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) destaca las responsabilidades supervisoras en la evaluación de las prácticas de valoración de activos y control del riesgo de crédito de las entidades de crédito, así como en garantizar la suficiencia de las provisiones para insolvencias, especialmente desde el punto de vista de la evaluación de las exposiciones al riesgo de crédito y la adecuación del capital. Así se refleja, entre otros, en los siguientes documentos:

- «Orientaciones sobre riesgo de crédito y contabilidad de pérdidas crediticias esperadas» del CSBB (2015) y «Directrices sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito de las entidades de crédito y la contabilización de las pérdidas crediticias esperadas» de la ABE (2017);
- «Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz» del CSBB (2012) y Pilar 2 de Basilea II (2006).

Asimismo, en el actual marco regulatorio aplicable a las entidades significativas, los siguientes artículos de la Directiva de Requisitos de Capital (DRC)<sup>4</sup> resultan pertinentes:

---

<sup>4</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, DO L 176 de 27.6.2013, p. 338.

- El artículo 74 exige a las entidades de crédito que se doten de «*mecanismos adecuados de control interno, incluidos procedimientos administrativos y contables correctos (...) que sean compatibles con una gestión adecuada y eficaz de riesgos y que la promuevan*».
- En sus letras b) y c), el artículo 79 establece que las autoridades competentes velarán por que «*las entidades dispongan de métodos internos que les permitan evaluar el riesgo de crédito de las exposiciones frente a deudores (...) individuales, así como el riesgo de crédito del conjunto de la cartera*» y que «*se utilicen métodos eficaces para administrar y supervisar de forma permanente las diversas carteras y exposiciones con riesgo de crédito de las entidades, así como para identificar y gestionar los créditos dudosos, y realizar los ajustes de valor y las dotaciones de provisiones adecuados*».
- Además, el artículo 88 incluye el principio de que «*el órgano de dirección debe garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación y las normas pertinentes*». De acuerdo con el artículo 97, apartado 1, las autoridades competentes deben someter a revisión los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos aplicados por las entidades a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la DRC y en el Reglamento de Requisitos de Capital (RRC)<sup>5</sup>.
- A tal efecto, el artículo 104, apartado 1, enumera las facultades mínimas que deben tener las autoridades competentes, incluidas, según se dispone en su letra b), las de «*exigir que se refuercen los sistemas, procedimientos, mecanismos y estrategias establecidos de conformidad con los artículos 73 y 74*» y, según se dispone en su letra d), las de «*exigir que las entidades apliquen una política específica de dotación de provisiones o un determinado tratamiento de los activos en cuanto a requisitos de fondos propios*». Esto también se refleja en las «Directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES)» de la ABE, cuyo párrafo 479 establece que «*las autoridades competentes pueden exigir a la entidad que aplique una [determinada] política de dotación de provisiones y —cuando lo permitan las reglas y normativas contables— [...] que aumente las provisiones*».

Por tanto, conforme al régimen regulatorio actual, los supervisores deben determinar si las entidades disponen de métodos y procesos eficaces para la dotación de provisiones que aseguren una cobertura adecuada de los riesgos relacionados con las NPE. Si los supervisores consideran que el nivel de provisiones es inadecuado a efectos prudenciales, tienen la responsabilidad de asegurar que las entidades reevalúen y aumenten sus niveles de cobertura para alinearlos con las expectativas prudenciales.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

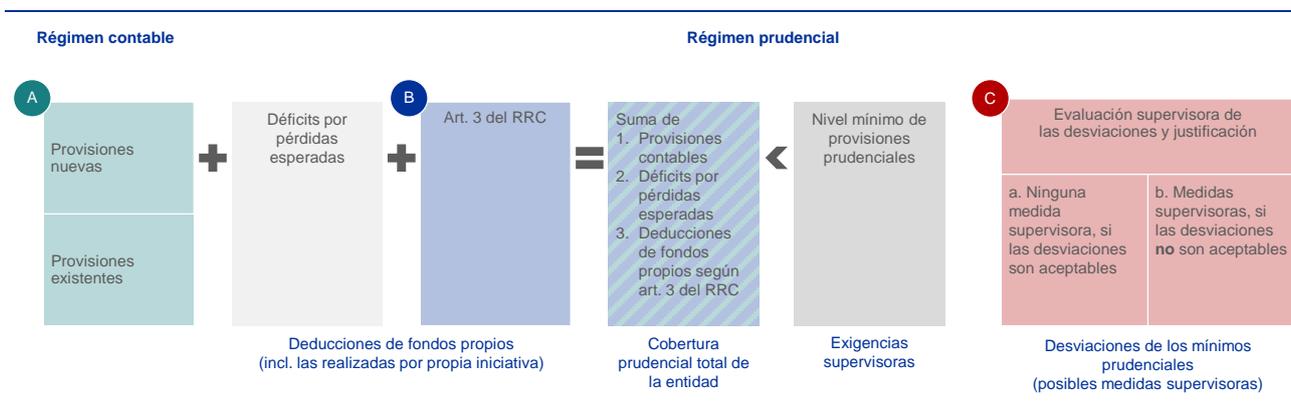
En el marco de este proceso, los supervisores deben proporcionar orientaciones sobre sus expectativas y el presente apéndice ha de entenderse en ese contexto.

## 2.3 Funcionamiento del nivel mínimo de provisiones prudenciales

Los niveles mínimos de provisiones prudenciales que se definen en este apéndice complementan la Guía sobre NPL especificando expectativas supervisoras cuantitativas sobre los niveles mínimos de provisiones dentro del régimen prudencial. En la figura 1 se presenta un esquema del concepto de provisiones prudenciales.

El objetivo último es asegurar que las NPE estén suficientemente provisionadas, teniendo en cuenta el nivel de cobertura del riesgo de crédito existente y, lo que es más importante, la clasificación de las NPE por antigüedad. En el apartado 3.2 se detallan las clases de garantías reales u otras formas de cobertura del riesgo de crédito admitidas desde una perspectiva prudencial a efectos de este apéndice. Las expectativas mínimas de provisiones prudenciales se definen en el capítulo 4.

**Figura 1**  
Esquema del concepto de provisiones prudenciales



Las expectativas prudenciales cuantitativas pueden ser más estrictas que las normas contables, pero no contradecirlas. Si el tratamiento contable no se considera suficientemente prudente desde una perspectiva supervisora, el total de provisiones que se derive de las normas contables engrosará la cobertura prudencial de la entidad para hacer frente a las exigencias supervisoras.

A fin de alcanzar el nivel mínimo de provisionamiento prudencial, la cobertura prudencial total de la entidad será la suma de los siguientes elementos:

1. todas las provisiones contables que se deriven de las normas contables aplicables, incluidas las nuevas provisiones que en su caso se doten;

2. los déficits por pérdidas esperadas de las respectivas exposiciones en situación de impago, de acuerdo con los artículos 158 y 159 del RRC; y
3. las deducciones de CET 1 en fondos propios a iniciativa de la propia entidad, de conformidad con el artículo 3 del RRC.

Se anima a las entidades a cubrir el posible déficit respecto a las expectativas prudenciales mínimas dotando el máximo nivel de provisiones conforme a las normas contables aplicables. Si el tratamiento contable aplicable no es suficiente para alcanzar el nivel mínimo de provisiones prudenciales, las entidades deberán ajustar su capital de nivel 1 ordinario (CET1) por propia iniciativa, de acuerdo con el artículo 3 del RRC «Aplicación de requisitos más estrictos por parte de las entidades»<sup>6</sup>.

Las entidades deben informar al supervisor, al menos cada año, sobre el cumplimiento de los niveles mínimos de provisionamiento prudencial definidos en el presente apéndice y explicar cualquier desviación del mismo (véase el capítulo 5 sobre presentación de información supervisora).

Las desviaciones de los mínimos prudenciales son posibles si la entidad demuestra, en el marco de un proceso periódico de «cumplir o explicar» y sobre la base de evidencias aceptables, que:

- (a) la calibración de los niveles mínimos de provisiones prudenciales no está justificada para una determinada cartera/exposición (por ejemplo, puede demostrarse que un acreditado realiza pagos parciales regulares cuyo importe equivale a una parte significativa de los compromisos iniciales, o la aplicación del mínimo prudencial una vez combinada con los requerimientos de capital por riesgo de crédito del pilar 1 resultaría en una cobertura superior al 100 % de la exposición); o
- (b) la aplicación del mínimo prudencial no es razonable en circunstancias justificadas (por ejemplo, tendría un efecto arrastre sobre las exposiciones normales de un acreditado).

El proceso de «cumplir o explicar» irá seguido de una evaluación supervisora de las desviaciones y de sus justificaciones pertinentes. Este proceso podría incluir misiones de comprobación, como exámenes detallados a cargo del equipo conjunto de supervisión (ECS) correspondiente, inspecciones *in situ* o ambas. El resultado de la evaluación de las desviaciones se tendrá en cuenta en el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES), y el incumplimiento podría dar lugar a medidas supervisoras en virtud de las facultades de supervisión previstas en los marcos reguladores nacionales y europeo.

---

<sup>6</sup> Dichas deducciones se declararán en la fila 524 «(-) Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC» de la plantilla C01.00 del marco de comunicación de información común (COREP).

## 3 Definiciones utilizadas en este apéndice

### 3.1 Definición de NPE nueva y antigüedad de NPE

En este apéndice, NPE nueva se refiere a cualquier exposición que se reclasifique de normal a dudosa en consonancia con la definición de la ABE a partir del 1 de enero de 2018, independientemente de su clasificación antes de esa fecha.

En este apéndice se utiliza el concepto de antigüedad de NPE para calibrar los niveles mínimos prudenciales. En este contexto, antigüedad de NPE se define como el número de días (convertidos a años) transcurridos desde que una exposición se clasificó como dudosa hasta la fecha de información o de referencia relevante, con independencia del motivo de su clasificación como dudosa. Por tanto, la antigüedad de una exposición clasificada como NPE por existir indicadores de «probable impago» o por encontrarse «en situación de mora» será la misma, y cuando la exposición pase de «probable impago» a «en situación de mora» el cómputo de la antigüedad seguirá su curso y no volverá a empezar de cero. Si una exposición vuelve a clasificarse como normal de acuerdo con las normas técnicas de ejecución de la ABE<sup>7</sup> y también teniendo en cuenta el capítulo 5 de la Guía sobre NPL del BCE, el cómputo de la antigüedad de la NPE empezará de cero.

Las exposiciones clasificadas como NPE y curadas antes del 1 de enero de 2018 que se reclasifiquen a dudosas después del 1 de enero de 2018 deberán tratarse como NPE nuevas a los efectos de esta guía, y el cómputo de su antigüedad empezará de cero.

### 3.2 Coberturas del riesgo de crédito admisibles como garantía de exposiciones

Este apéndice aplica principios prudenciales para definir los criterios de admisibilidad de las coberturas del riesgo de crédito utilizados al determinar qué partes de las NPE se consideran garantizadas y cuáles no y, en consecuencia, si procede aplicarles el mínimo de provisiones prudenciales de las exposiciones garantizadas o no garantizadas. Ello se basa en el principio de que el régimen prudencial ha de desviarse del tratamiento contable si este último no se considera suficientemente prudente desde una perspectiva supervisora.

A los efectos de este apéndice, son admisibles como garantía total o parcial de las NPE las siguientes clases de garantías reales u otras formas de cobertura del riesgo de crédito.

---

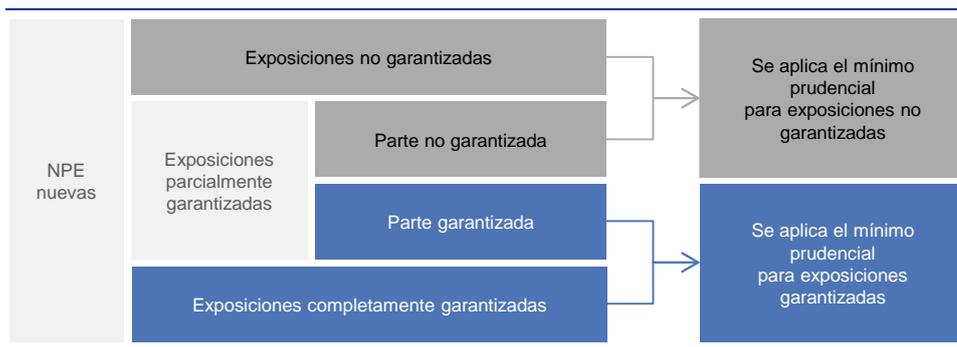
<sup>7</sup> Proyecto de normas técnicas de ejecución relativas a las medidas de reestructuración o refinanciación y las exposiciones con incumplimientos (EBA ITS 2013/03).

- (a) Toda clase de garantías reales sobre bienes inmuebles. Deberán valorarse de acuerdo con lo previsto en el capítulo 7 de la Guía sobre NPL.
- (b) Otras garantías reales admisibles u otras formas de cobertura del riesgo de crédito que cumplan los criterios de reducción del riesgo de crédito de la parte tercera, título II, capítulo 4 del RRC, con independencia de si la entidad utiliza el método estándar (SA) o el método basado en calificaciones internas (IRB).

### 3.3 Definición de parte garantizada y no garantizada de las NPE

Las orientaciones supervisoras contenidas en este apéndice distinguen entre NPE (o partes de ellas) garantizadas y no garantizadas, conforme se describe a continuación.

**Figura 2**  
Enfoque mixto para NPE nuevas en el ámbito del apéndice



#### Exposiciones no garantizadas

En el presente apéndice, una NPE se considera no garantizada si no se beneficia de una cobertura del riesgo de crédito admisible de acuerdo con el apartado 3.2. Estas exposiciones están sujetas al mínimo prudencial para exposiciones no garantizadas que se especifica más detalladamente en el capítulo 4.

#### Exposiciones completamente garantizadas

En el presente apéndice, una NPE se considera completamente garantizada si la cobertura del riesgo de crédito admisible de acuerdo con el apartado 3.2 supera el importe efectivamente dispuesto por el acreditado más cualquier cantidad disponible en líneas de crédito no utilizadas. Estas exposiciones están sujetas al mínimo prudencial para exposiciones garantizadas.

El mínimo prudencial es aplicable a todas las líneas de crédito, tanto utilizadas como no utilizadas. No obstante, no es preciso incluir las líneas de crédito no utilizadas que puedan cancelarse de manera incondicional en cualquier momento y sin preaviso.

Los valores de los activos de garantía considerados por la entidad deben representar el valor de la garantía declarado para esa exposición de acuerdo con las instrucciones de las plantillas de información financiera (FINREP) incluidas en el Anexo V<sup>8</sup> en el epígrafe «Garantías reales y financieras recibidas», minorado, en su caso, por el importe de las garantías reales y otras coberturas del riesgo de crédito no admisibles a los efectos de este apéndice (véase apartado 3.2). En lo que respecta a la valoración de los bienes inmuebles, las entidades deben observar estrictamente los criterios descritos en el capítulo 7 de la Guía sobre NPL, incluidos unos recortes o ajustes de valoración adecuadamente prudentes.

## Exposiciones parcialmente garantizadas

En el caso de las NPE parcialmente garantizadas (es decir, aquellas en las que la cobertura del riesgo de crédito admisible de acuerdo con el apartado 3.2 es inferior al importe efectivamente dispuesto más cualquier cantidad disponible en líneas de crédito no utilizadas) se requiere aplicar un enfoque mixto. Una vez que la entidad haya determinado el valor de su cobertura del riesgo de crédito, la exposición debe descomponerse en los dos elementos siguientes.

1. **Parte garantizada:** Al objeto de determinar la parte garantizada de la NPE, la entidad valorará la cobertura del riesgo de crédito de acuerdo con lo anteriormente expuesto para las exposiciones completamente garantizadas. Las partes garantizadas están sujetas al mínimo prudencial para exposiciones garantizadas.
2. **Parte no garantizada:** La parte no garantizada es igual al importe original dispuesto más cualquier cantidad disponible en líneas de crédito no utilizadas menos la parte garantizada de la exposición. Las partes no garantizadas están sujetas al mínimo prudencial para exposiciones no garantizadas.

Para las exposiciones tanto completamente como parcialmente garantizadas, el valor del activo de garantía deberá revisarse regularmente de conformidad con la Guía sobre NPL, y cualquier variación deberá ser tenida oportunamente en cuenta en el contexto de los niveles mínimos de provisiones prudenciales. Dado el riesgo de ejecución que conlleva la realización del valor del activo de garantía, las entidades de crédito deberán mostrar precaución a la hora de asumir escenarios en los que la parte garantizada aumenta con el tiempo. Tales casos deben estar respaldados por evidencias sólidas de que las valoraciones incrementadas son sostenibles, de manera similar a lo especificado para los bienes inmuebles en la Guía sobre NPL.

---

<sup>8</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1443 de la Comisión, de 29 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014.

## 4 Nivel mínimo de provisiones prudenciales

### 4.1 Categorías de mínimos prudenciales

#### Mínimo prudencial para exposiciones no garantizadas

Las NPE no garantizadas y la parte no garantizada de las NPE parcialmente garantizadas estarán sujetas al mínimo prudencial para exposiciones no garantizadas, como se describe más adelante en el apartado 4.2.

#### Mínimo prudencial para exposiciones garantizadas

De acuerdo con el marco prudencial, una entidad debe poder liquidar el valor de la garantía cuando sea necesario. Transcurrido un periodo de siete años desde la fecha en que la exposición subyacente hubiera sido clasificada como dudosa, si el activo de garantía no se hubiera liquidado, dicha garantía se considerará ineficaz y, por consiguiente, la exposición se tratará como no garantizada desde una perspectiva prudencial. Esto significa que, después de siete años, se requiere un provisionamiento prudencial completo, conforme se describe en el apartado 4.2. Es indiferente si la demora en la realización del valor de la garantía se debe a motivos ajenos a la entidad (por ejemplo, la dilatación de los procedimientos judiciales).

A este respecto, las exposiciones completamente garantizadas y la parte garantizada de las exposiciones parcialmente garantizadas están sujetas al mínimo prudencial para exposiciones garantizadas.

Conviene señalar que los activos adjudicados quedan actualmente fuera del ámbito de este apéndice. No obstante, en lo relativo a su valoración, las entidades deben observar estrictamente los criterios descritos en el apartado 7.5 de la Guía sobre NPL, incluidos unos recortes o ajustes de valoración adecuadamente prudentes. Además, en el anexo 7 de la Guía sobre NPL se incluyen recomendaciones precisas para la presentación y divulgación de información sobre activos adjudicados, con un desglose por antigüedad.

### 4.2 Calibración

Todas las entidades deben asegurar que los niveles de provisiones prudenciales de las NPE nuevas estén alineados con el siguiente cuadro.

	Parte no garantizada	Parte garantizada
Antigüedad superior a dos años	100 %	
Antigüedad superior a siete años		100 %

La aplicación de los mínimos prudenciales no debe realizarse de forma abrupta, sino con el debido gradualismo desde el momento de la clasificación como NPE hasta el momento en que se espera un provisionamiento prudencial del 100 %. Para el mínimo prudencial de las exposiciones garantizadas, las entidades deben por tanto asumir al menos una trayectoria lineal, que culmine en el 100 % al cabo de siete años.

Los mínimos prudenciales no pretenden definir mejores prácticas en materia de provisiones, sino que deben verse como una herramienta supervisora para abordar casos atípicos a fin de asegurar que las entidades no acumulen NPE antiguas con cobertura insuficiente. Dicho de otro modo, las entidades deben seguir dotando las provisiones contables de acuerdo con su criterio y los principios contables vigentes, lo que, en la casi totalidad de los casos, hará que el mínimo prudencial sea redundante.

## 5 Presentación de información supervisora y divulgación pública

Con respecto a las NPE nuevas, es decir, las que se califiquen como tales a partir del 1 de enero de 2018, todas las entidades deberán comunicar a sus respectivos ECS, al menos anualmente, sus niveles de cobertura por antigüedad. En este contexto, deberá explicarse debidamente cualquier desviación de los niveles mínimos de provisiones prudenciales descritos en este apéndice. Los ECS facilitarán a las entidades información detallada en relación con este proceso y las plantillas al efecto con suficiente antelación.

Además, en consonancia con las recomendaciones incluidas en el anexo 7 de la Guía sobre NPL, la divulgación de la cobertura de las NPE por antigüedad —y, por tanto, el grado de cumplimiento de las orientaciones contenidas en este apéndice— es una herramienta importante a fin de ofrecer a los participantes en el mercado una imagen completa del perfil de riesgo de crédito de las entidades.

© Banco Central Europeo, 2017

Apartado de correos 60640 Frankfurt am Main, Alemania  
Teléfono +49 69 1344 0  
Sitio web [www.ecb.europa.eu](http://www.ecb.europa.eu)

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.